



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MIKHAILOVA ACHIPIZ CHASQUI
DEMANDADO: CARLOS MAURICIO POLANCO
Correo Electrónico: css120215@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2010-00294-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de NOVIEMBRE De 2020

En atención al informe secretarial que antecede se ordenara reiterar POR ULTIMA VEZ nuestro oficio N° 1215 del 08 de octubre de 2020, N° 1314 DE 30 de Octubre de 2020, al señor director de prestaciones sociales de las fuerzas militares dipso@ejercito.mil.co, bajo los apremios de ley conforme a que el señor CARLOS MAURICIO POLANCO identificado con CC. N° 76.357.426, está próximo a pensionarse, cuánto tiempo lleva laborando, o cuánto tiempo falta para adquirir la calidad de pensionado, se debe enviar la respuesta dentro de los 5 días posteriores al recibo del oficio en comento. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **159** de fecha **27/11/2020**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: MYRIAM ROSA ASCANIO

DEMANDADO: JOSE DE JESUS ORTEGA

RADICACION: 54001316000520160067100

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con el ánimo de continuar con el trámite respectivo, ya que se encuentra pendiente la etapa de partición, se ordena relevar a los togados designados mediante auto de fecha 02 de octubre del año 2020, de conformidad con lo establecido en el art. 510 del C.G. del P. toda vez que fueron designados como partidores y no aceptaron y tampoco cumplieron con la labor encomendada.

De conformidad con el art. 507 del C. G. del P. ya decretada la partición, se designa para ello nueva terna de peritos partidores de conformidad con el art. 48 Ibídem a los Dres.:

- LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON quien se puede notificar a través del correo: luisaurelioabogado_74@hotmail.com, celular 315-3373022.
- FELIX ALBERTO CUBILLOS REDONDO quien se puede notificar a través del correo electrónico: fcubillosredondo@gmail.com, celular 315-8193927.
- ROSA AMERICA FORTUL ORTEGA quien se puede notificar a través del correo electrónico: rosifortul@hotmail.com, celular 313-8464236.

Comunicar a los togados designados para la aceptación del cargo el cual será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, concediéndosele el término de cinco (05) días hábiles, para que realice el respectivo trabajo de partición. La diligencia de la notificación de los partidores deberá ser diligenciada por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **159** de fecha **27/11/2020** se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: FRANCISCO ISMAEL HURTADO TORRES

DEMANDADA: HILDA MUÑOZ CACERES

RADICACION: 54001316000520170049100

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Como primera medida, teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, no se dará el trámite respectivo a la objeción presentada por la apoderada judicial del señor Francisco Ismael Hurtado Torres, con relación al trabajo de partición realizado, por cuanto la misma fue presentada de manera extemporánea.

Ahora bien y entrando al caso bajo estudio, es decir al realizar el estudio del trabajo de partición allegado por la Dra. Mary Ruth Fuentes Camacho en su condición de partidora designada, se dispondrá que el mismo se rehaga, teniendo en cuenta las siguientes anotaciones:

Se observa que dentro de los inventarios y avalúos el señor Francisco Ismael Hurtado Torres adeuda por concepto de compensaciones, diferentes sumas de dinero en favor de la sociedad conyugal, la primera de ellas por valor de \$28'000.000 y la segunda por el valor de \$52'269.524 y en el trabajo de partición realizado, no se expresa, ni se detalla la forma en que se van cancelar o distribuir estas hijuelas, ya que el señor Hurtado Torres, debe compensar estos dineros, como ya se dijo, en favor de la sociedad, motivo este por el cual no se pueden adjudicar sumas iguales del activo, por cuanto se estaría perjudicando a la socia conyugal, en este caso la señora Hilda Muñoz Cáceres.

Así las cosas, se ordenará rehacer nuevamente la partición conforme el art. 509 No 5 del C.G.P, otorgándose 10 días para que se rehaga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **159** de fecha **27/11/2020**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANGELICA MOYANO PORRAS
Correo Electrónico:	angelicamoyanoporras@gmail.com
APODERADA DTE:	PROCURADORA DE FAMILIA
Correo Electrónico:	mrozo@procuraduria.gov.co
DEMANDADO:	BRAYAN CAMILO CORZO AREVALO
RADICACION:	54001-31-60-005-2019-00382-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	26 DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020)

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a realizar de que trata el art. 291 del CGP y el art.8 del decreto 806 de 2020, a fin de darle continuación al proceso, requiere a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito ordena 11 de febrero del año que avanza, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO VIRTUAL TIC y DECRETO 806 de 2020) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada , so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. este Despacho decrete el desistimiento tácito.-

Notifíquese a la señora procuradora de familia adscrita al despacho.
mrozo@procuraduria.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **159** de fecha **27/11/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: HENRRY ALBEIRO ORTEGA PEDRAZA
DEMANDADOS: DEICY SULAY BERNAL DIAZ en Representación de sus hijos D.A. y D.Y.O.B.
RADICADO: 54-001-31-60-005-2020-00021-00
FECHA: VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir que en Derecho Corresponda.

Teniendo en cuenta el poder allegado, se **reconoce** personería Jurídica al Dr. JOHN HENRY SOLANO GELVEZ, como apoderado judicial de la parte demandada, señora DEICY SULAY BERNAL DIAZ, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada, se encontraba sin representación legal, se dispone nuevamente correrle traslado del dictamen remitido por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

Para lo anterior, se ordena notificar y remitir copia del resultado de la prueba de ADN al Dr. SOLANO GELVEZ, por medio del correo electrónico josolano@defensoria.edu.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **159** de fecha **27/11/2020**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE: DEISY JULIETH GALVIS SANCHEZ

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GÓMEZ RAMIREZ

RADICADO: 54-001-31-60-005-2020-00034-00

FECHA: VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada, señor JORGE ENRIQUE GÓMEZ RAMIREZ, el Despacho ordena requerir por última vez a la señora DEISY JULIETH GALVIS SANCHEZ, a través del correo electrónico deisyalvis159@gmail.com, para que proceda a realizar las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito, en observancia del requerimiento ya efectuado mediante auto de fecha veintiséis (26) de octubre del año 2020.

Notificar el presente auto a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia Adscritas al Juzgado a través de los correos martab1354@gmail.com y mrozo@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **159** de fecha **27/11/2020**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: MARIA ISABEL PATIÑO CORREDOR

DEMANDADO: PEDRO ELIAS MONCADA BAUTISTA

RADICACION: 5400131600052020-00127-00

FECHA: VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020

Atendiendo la constancia secretarial del pase al Despacho y con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Nueve (09) de Diciembre del año dos mil veinte (2020)
Hora: Nueve de la mañana (09:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda y su subsanación.

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno:

1. DIOMAR ANTONIO GARCIA PATIÑO.
2. INGRID KATHERINE BUITRAGO PATIÑO.

- **PARTE DEMANDADA:**

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena el interrogatorio de la señora MARIA ISABEL PATIÑO CORREDOR.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Nueve (09) de diciembre del año dos mil veinte (2020)
Hora: Nueve y media de la mañana (09:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **159** de fecha **27/11/2020**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: MARY LUZ CARNDENAS PEREZ

DEMANDADO: HENRY RODRIGUEZ BALCACER

RADICACION: 5400131600052020-00244-00

FECHA: VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y, en observancia del error involuntario presentado en el auto que programa fecha para la audiencia de que trata el art 372 y 373 del C.G. del P. se aclara que la fecha programada para llevar a cabo la referida diligencia es el catorce (14) de diciembre del año 2020, a las nueve de la mañana (09:00am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **159** de fecha **27/11/2020**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: RAMIRO VESGA
DEMANDADO: MARINA JAIMES RANGEL
RADICACION: 5400131600052020-00267-00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020.

Atendiendo el escrito presentado por la señora MARINA JAIMES RANGEL, quien actúa en nombre propio, a través del cual solicita amparo de pobreza y la designación de un abogado; este Estrado Judicial, dispone tenerla por notificada a través de conducta concluyente del auto que admite la presente demanda, de fecha primero (01) de octubre de 2020.

De la misma manera; éste Despacho judicial, procederá a concederle amparo de pobreza, de conformidad con lo establecido en el art. 152 del C.G. del P. y para los efectos concedidos por el art. 154 ibídem.

Por lo anterior y comoquiera que para esta clase de asuntos es necesaria la representación a través de un apoderado judicial, se procede a designarle como abogada de oficio a la Dra. ANGIE CAROLINA ESCALANTE MENDOZA, quien se puede notificar por medio del celular: 3209003086, correo: eangie835@gmail.com o eangie835@hotmail.com.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR a la señora MARINA JAIMES RANGEL, a través de conducta concluyente del auto que admite la presente demanda, de fecha primero (01) de octubre del 2020.

SEGUNDO: CONCEDER amparo de pobreza la señora MARINA JAIMES RANGEL de conformidad con lo establecido en el art. 152 del C.G. del P. y para los efectos concedidos por el art. 154 ibídem.

TERCERO: DESIGNAR como abogada de oficio a la Dra. ANGIE CAROLINA ESCALANTE MENDOZA, quien se puede notificar por medio del celular: 3209003086, correo: eangie835@gmail.com o eangie835@hotmail.com.

CUARTO: OFICIAR y comunicar su asignación, para la aceptación del cargo a través de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En ESTADO No **159** de fecha **27/11/2020** se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: OLGA LUCIA SERRANO

DEMANDADO: DANIEL RUIZ MEJÍA

RADICACION: 54001316000520200030900

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada señor DANIEL RUIZ MEJÍA, el Despacho ordena requerir a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que realice las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Notificar el presente auto a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia Adscritas al Juzgado a través de los correos Martha.Barrios@icbf.gov.co y mrozo@procuraduria.gov.co, así como al comisorio de familia que adelantó el proceso Dr. Cesar Augusto Jaimes Guerrero, al correo: alcaldia@puertosantander-nortedesantander.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **159** de fecha **27/11/2020**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE:	YANETH ALEXANDRA LARA PEÑARANDA, GLORIA INES LARA BLANCO, MARÍA JESÚS LARA GÓMEZ MARÍA ELENA LARA BLANCO, CIRO ALFONSO LARA GÓMEZ WILLIAM OVIDIO LARA RAMÍREZ
CAUSANTE:	CIRO ALFONSO LARA DURÁN
RADICACION:	54001-31-60-005-2020-00348-00.
FECHA:	26 de noviembre de 2020

Por haber sido subsanada en debida forma la titular del despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por YANETH ALEXANDRA LARA PEÑARANDA, GLORIA INES LARA BLANCO, MARÍA JESÚS LARA GÓMEZ, MARÍA ELENA LARA BLANCO, CIRO ALFONSO LARA GÓMEZ y WILLIAM OVIDIO LARA RAMÍREZ en calidad de hijos del causante.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso liquidatorio de sucesión.
3. **DECLARAR** abierta la SUCESION TESTADA del causante ROSA DELIA MONSALVE DE MORENO, fallecido el 12 de agosto de 2020 y cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Cúcuta.
4. **RECONOCER** a los señores YANETH ALEXANDRA LARA PEÑARANDA, GLORIA INES LARA BLANCO, MARÍA JESÚS LARA GÓMEZ, MARÍA ELENA LARA BLANCO, CIRO ALFONSO LARA GÓMEZ y WILLIAM OVIDIO LARA RAMÍREZ como herederos en calidad de hijos del causante CIRO ALFONSO LARA DURÁN, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
5. **ORDENARSE** que por secretaría se incluya el presente en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión a través de la página web de la Rama Judicial.
6. **ORDENAR** la notificación de los señores JAVIER ALFONSO LARA RAMÍREZ y CIRO SLEIDER LARASUÁREZ, en las direcciones indicadas en la demanda. Art. 490 del C.G.P y decreto 806 de 2020 (Esta notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada).
7. **EMPLAZAR** al señor CIRO IVAN LARA RAMÍREZ y a todos los que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, que mediante el artículo 10 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se hará a través de la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas a fin de cumplir con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P.
8. **DECRÉTESE:** el inventario y avalúo de los bienes herenciales, en su oportunidad procesal se fijará fecha y hora para llevar a término tal diligencia.
9. **INFORMESE** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la apertura de la presente sucesión. Art. 490 del C.G.P. Oficio que debe ser enviado



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

directamente por la parte interesada con los anexos correspondientes y será remitido al correo electrónico de la apoderada mavima09@hotmail.com.

MEDIDAS CAUTELARES:

10. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes:

1. Bien inmueble, con matrícula inmobiliaria No 260-85749 de Cúcuta.
2. Bien inmueble, con matrícula inmobiliaria No 260-276411 de Cúcuta.
3. Bien inmueble, con matrícula inmobiliaria No 260-63830 de Cúcuta.
4. Bien inmueble, con matrícula inmobiliaria No 260-63831 de Cúcuta.
5. Bien inmueble, con matrícula inmobiliaria No 260-63832 de Cúcuta.
6. Bien inmueble, con matrícula inmobiliaria No 260-3321 de Cúcuta
7. Bien inmueble, con Matrícula Inmobiliaria No 260-2310 de Cúcuta
8. Bien inmueble, con Matrícula Inmobiliaria No 260-28545 de Cúcuta
9. Lote No.448 Sección S-B, Jardín CEMENTERIO JARDINES DE SAN JOSÉ, ubicado en el Jardín La Misericordia, Municipio de Los Patios, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 260-73532.
10. Vehículo Clase: MOTOCICLETA, Placa: XGD02A, de Villa del Rosario.
11. Vehículo Clase: MOTOCICLETA, Placa: YXZ29E, de Cúcuta.
12. Vehículo Clase: CAMIONETA, Placa: SPZ072 de Cúcuta.
13. Vehículo Clase: CAMIONETA, Placa: GZN539, de Villa del Rosario.
14. Vehículo Clase: AUTOMOVIL, Placa: DML574, de Los Patios.
15. Vehículo Clase: CAMIONETA, Placa: A30AS7A, de Cúcuta.
16. El embargo y retención de los dineros depositado en BANCO FALABELLA, CUENTA PAC No. 136010171463 a nombre del causante CIRO ALFONSO LARA DURA por el valor referido.
17. El embargo y retención de los dineros depositado en BANCO FALABELLA, CUENTA DE AHORROS No. 116010295494 a nombre del causante CIRO ALFONSO LARA DURA por el valor referido.
18. El embargo y retención de los dineros depositado en BANCO AGRARIO, CUENTA DE AHORROS No. 4-5101-302180-7 por el valor referido.
19. El embargo y retención de los dineros depositado en BANCO DAVIVIENDA, CUENTA CORRIENTE No. 0020 0070 4999 a nombre del causante CIRO ALFONSO LARA DURA, por el valor referido
20. El embargo y retención de los dineros depositado en el BANCO ITAÚ, CUENTA CORRIENTE No. 489-00842-5 a nombre del causante CIRO ALFONSO LARA DURA, por el valor referido.
21. El embargo y retención de los dineros depositado en el BANCO CAJA SOCIAL, CUENTA CORRIENTE No. 21500311966 a nombre del causante CIRO ALFONSO LARA DURA, por el valor referido.

En cuanto al embargo y secuestro de los bienes y enseres que se encuentran en el establecimiento de comercio, no es posible acceder por cuanto lo que se embarga es el establecimiento de comercio en bloque y de manera posterior el secuestro art. 595.8 del C.G.P

En lo que respecta a embargo de los bienes: ESCOPETA, PISTOLA, y REVÓLVER, no se accede por cuanto corresponde al procedimiento de guarda y aposición de



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

sello que se realiza antes de la apertura de la sucesión en los términos del Artículo 476. *Del C.G.P.*

En cuanto a los bienes muebles ubicados en el barrio la cabrera, una vez se nombre secuestre se procederá a lo pertinente.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **159** de fecha **27/11/2020**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria